

DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

Cajibío, Cauca

100 -

Señor:

JOSE ALBEIRO VEGA GÓMEZ

Presidente

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Demás integrantes

Cajibío, Cauca

Asunto: Exposición de Motivos - Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SUBSIDIOS ECONOMICOS A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LOS NIVELES DE BASICA SECUNDARIA Y BASICA MEDIA DEL SECTOR OFICIAL INSCRITOS EN LOS GRUPOS A,B Y C DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO PARA LA VIGENCIA 2024-2027”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cordial Saludo:

Comedidamente, me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SUBSIDIOS ECONOMICOS A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LOS NIVELES DE BASICA SECUNDARIA Y BASICA MEDIA DEL SECTOR OFICIAL INSCRITOS EN LOS GRUPOS A,B Y C DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO PARA LA VIGENCIA 2024-2027”**, con el fin de que se surta su estudio, debate y eventual aprobación, por lo cual me permito sustentar los siguientes fundamentos de orden constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra como derechos fundamentales de los niños, la educación, en ese sentido igualmente la carta magna reza que sus derechos prevalecen sobre los demás y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

El artículo 67 ibidem, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, consagra en el mismo artículo que es el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

En concordancia con lo anterior el artículo 69 en su inciso final estipula que el estado facilitara los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, aunado a lo regulado en el artículo 70 de la carta magna, donde refiere que el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 779 de 2011, respecto de la obligación que le asiste al Estado frente al Derecho Fundamental de Educación, ha establecido: “La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 105 de 1993 Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, en su artículo 3 numeral 9 estipuló: “ (...) *El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales. (...)*”



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 (Ley General De Educación) establece que “Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por (...), los recursos y métodos educativos (...)”

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, son competencia en materia de educación de los municipios no certificados las siguientes:

“ (...)”

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

(...)

8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.

(...)”

Que el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, establece que “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

Por su parte la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 28 que “(...) los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. (...)”

3. JUSTIFICACION

Mediante Acuerdo Municipal No. 006 del 31 de mayo de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Cajibío para el periodo 2024-2027, en el cual se contempló en el **programa**



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

3.4.1 Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación inicial, preescolar básica y media, a través de la inclusión de la implementación de estrategias de transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil, toda vez que dadas las condiciones geográficas, económicas y sociales de nuestro territorio no existen empresas de servicios público que presten el transporte escolar o que cuenten con la habilitación en firme y capacidad transportadora fijada por el Ministerio de Transporte, así como tampoco existen empresas de transporte terrestre Mixto o Colectivo que puedan suplir las necesidades de la población estudiantil.

Para la administración municipal 2024-2027, constituye una prioridad la prestación del servicio educativo con calidad, es por ello, que el subsidio de transporte escolar garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo como un elemento que posibilita el progreso y desarrollo social, asume que cada persona que ingresa a este espacio formador posee aprendizajes previos, adquiridos gracias a la familia, el entorno y las dinámicas del mismo; aprendizajes que deben ser tenidos en cuenta para continuar la formación del niño o la niña, teniendo en cuenta los requisitos para el acceso a la misma.

Así las cosas, el subsidio de transporte escolar favorecerá a los estudiantes que cuentan con barreras de movilidad hacia los planteles educativos derivados de condiciones geográficas, económicas o por encontrarse en situación de vulnerabilidad; Es necesario mencionar que en el articulado del proyecto de acuerdo puesto a su consideración contempla aspectos que permitirán garantizar que los estudiantes permanezcan vinculados a la institución educativa correspondiente para ser beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como también se estipulan otras situaciones respecto del manejo e inversión del recurso, como un mecanismo de control respecto a su destinación.

En la actualidad, existe una demanda aproximada para el transporte escolar de alrededor de 2583 estudiantes en las diferentes instituciones educativas del Municipio con corte a 30 de abril de 2024.

Además, en el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para la vigencia de 2024, Se encuentra en su programa denominado beneficiarios de transporte escolar por valor de \$ 302.074.976, con el rubro presupuestal 220102900-220102900-0700-NA-1.0-1.2.4.1.03.-1- Actualmente ENTIDAD 1

Por tanto, para atender dicha demanda y garantizar el acceso a los estudiantes al servicio educativo ante la carencia de empresas con habilitación se hace necesario dar continuidad al programa de subsidios para el transporte escolar, que garantice el acceso al servicio educativo de la población del Municipio de Cajibío Cauca.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

El proyecto que se adjunta, recoge en consecuencia los lineamientos expuestos por el ordenamiento jurídico, por lo que se solicita al honorable Concejo Municipal la aprobación de la presente iniciativa.

De los señores concejales, con el respeto de siempre.

DIANA CAROLINA CABANILLAS VALENCIA

Alcaldesa Municipal
Cajibío Cauca

Proyectó: Olga Lucia Pérez Arrubla-Asesora Jurídica Externa (Aspectos jurídicos)

Revisó/Ajustó: Daly Yamileth Fernández Sánchez-Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

Aprobó: Diana Carolina Cabanillas Valencia- Alcaldesa



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SUBSIDIOS ECONOMICOS A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LOS NIVELES DE BASICA SECUNDARIA Y BASICA MEDIA DEL SECTOR OFICIAL INSCRITOS EN LOS GRUPOS A,B Y C DEL SISBEN EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA PARA LA VIGENCIA 2024-2027.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 311 y 313 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra como derechos fundamentales de los niños, la educación, en ese sentido igualmente la carta magna reza que sus derechos prevalecen sobre los demás y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
2. El artículo 67 ibidem, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, consagra en el mismo artículo que es el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
3. En concordancia con lo anterior el artículo 69 en su inciso final estipula que el estado facilitara los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, aunado a lo regulado en el artículo 70 de la carta magna, donde refiere que el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM
310 435 5192
Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)
[Versión: 02](#)
[Aprobación:](#)
[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

4. La Ley 105 de 1993 Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, en su artículo 3 numeral 9 estipuló: “ (...) *El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales. (...)*”
5. El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 (Ley General De Educación) establece que “Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por (...), los recursos y métodos educativos (...)”
6. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, son competencia en materia de educación de los municipios no certificados las siguientes:

“ (...)”

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
(...)
8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.

(...)”
7. Que el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, establece que “ *Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la*



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM
310 435 5192
Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)
[Versión: 02](#)
[Aprobación:](#)
[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

8. Por su parte la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 28 que “(...) los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. (...)”
9. El Decreto 0048 de 2013, que establece medidas y parámetros para la contratación del servicio de transporte escolar, no resulta aplicable al Municipio de Cajibío Cauca, toda vez que los parámetros son dados para los Municipios hasta de treinta mil (30.000) habitantes y el Municipio de Cajibío cuenta con treinta y ocho mil novecientos treinta y dos (38.932) según el SISBEN local.
10. El Municipio debe contratar el servicio con una empresa o propietario de vehículos, que cumpla con todos los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes, sin embargo, se encuentra que en el Municipio de Cajibío Cauca no existen vehículos o empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar, lo cual hace imposible la contratación de los vehículos disponibles en el territorio Municipal.
11. El otorgamiento de los subsidios, surge como una solución a la atención y garantía del derecho de los estudiantes de escasos recursos y que viven en lugares apartados, generando así la posibilidad de acceso a la educación y su permanencia en las Instituciones Educativas, con el fin de recibir una educación en situaciones normales y de forma continua.

En cumplimiento de lo anterior, el Concejo Municipal de Cajibío Cauca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. –: Adoptar el programa de apoyo para el subsidio económico de transporte escolar en el Municipio de Cajibío Cauca, como una estrategia de acceso y permanencia a la prestación del servicio educativo.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa de Subsidio de Transporte Escolar, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al mejoramiento de los niveles de asistencia y permanencia escolar.
- b) Promover las acciones institucionales que permitan mejorar las condiciones de desplazamiento de los estudiantes a las sedes de las diferentes instituciones educativas públicas del Municipio.
- c) Realizar seguimiento al presente programa con el fin de formular e implementar acciones que contribuyan con el mejoramiento de la movilidad escolar.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Alcaldesa Municipal, conceder subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia a las jornadas académicas y bajo los parámetros establecidos en el presente acuerdo, con el fin de garantizar el acceso y permanencia en el sector educativo de los estudiantes de escasos recursos, residentes en lugares alejados de las respectivas Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Cajibío.

ARTICULO CUARTO: Los subsidios de transporte escolar serán atendidos hasta que se agote la partida presupuestal aprobada en el presupuesto de gastos en la vigencia correspondiente y por el periodo escolar respectivo. En todo caso la apropiación presupuestal en cada vigencia fiscal no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor asignado al Municipio del sistema general de participaciones, para educación por el Departamento Nacional de Planeación por concepto de Calidad.

ARTÍCULO QUINTO: ALUMNOS BENEFICIARIOS: Los estudiantes beneficiarios del subsidio, serán quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, relacionados en los listados suscritos y remitidos a la Administración Municipal por los Rectores de las diferentes Instituciones Educativas, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

La Administración Municipal contará con la facultad de controvertir el listado otorgado por las Instituciones, e incluir o excluir a estudiantes cuando se verifiquen circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO: DEFINICIÓN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: Se trata de una transferencia económica que realizará la Administración Municipal, tendiente a cubrir los costos de transporte ida y regreso a la Institución Educativa más cercana a la residencia del Estudiante, donde se encuentre debidamente matriculado, condicionada a la asistencia continua y asignada de acuerdo a los criterios señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: VALOR DE LOS SUBSIDIOS: El valor de los subsidios, será determinado por la Alcaldesa Municipal en la reglamentación respectiva, de acuerdo a la apropiación presupuestal de cada vigencia aprobada por la Corporación Publica Territorial.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS: además de los requisitos que pueda establecer la administración en la reglamentación, podrán ser beneficiarios de los subsidios:

- a) Los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en secundaria en las Instituciones Educativa públicas de zona urbana y rural del Municipio de Cajibío Cauca.
- b) Deben estar calificados en los grupos A,B Y C del SISBEN.
- c) Residir a una distancia mayor de tres (3) Kms., de la institución educativa.
- d) Deben contar con seguro estudiantil vigente
- e) Los estudiantes deben haber sido promovidos al año lectivo siguiente para continuar siendo beneficiarios del subsidio.

PARAGRAFO 1: No se autorizarán subsidios de transporte escolar para estudiantes que teniendo una institución educativa cercana al lugar de su residencia que garantice disponibilidad del cupo para el aspirante al subsidio, soliciten desplazarse a otras instituciones educativas.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los estudiantes pertenecientes a Cabildos Indígenas, no se aplicará el requisito enunciado en el literal b), el cual será suplido por una certificación en la cual conste que el estudiante pertenece a la comunidad Indígena.

PARAGRAFO 3. Los estudiantes beneficiarios podrán acceder al subsidio sin tener el seguro estudiantil, pero a partir del segundo pago es obligatorio.

ARTÍCULO NOVENO: ENTREGA Y RESPONSABLES DE LOS SUBSIDIOS: La entrega de los subsidios, será realizada por la Administración Municipal a través del mecanismo que la Alcaldesa designe para tal efecto. Sin embargo, en todo caso los subsidios requerirán de un proceso de legalización, para lo cual, de manera previa y en los plazos y lugar que estipule la Administración Municipal, deberán hacer entrega de los siguientes documentos:

- a) Copia del registro civil de nacimiento del estudiante.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del padre de familia o acudiente.
- c) Copia del acto administrativo o sentencia judicial por la cual se lo designa como acudiente del estudiante. En caso de no contar con los documentos antes mencionados, deberá allegar una declaración en donde declare tener la calidad de acudiente del estudiante y de ser responsable de su educación y cuidado personal.
- d) Acta de compromiso de que trata el artículo décimo segundo del presente acuerdo, debidamente firmada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración podrá exigir documentos adicionales a los antes mencionados, si lo considera pertinente.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no entrega de los documentos en los lugares, fechas y horarios establecidos por la Administración Municipal, se entenderá como rechazo del subsidio.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega de los subsidios se hará de manera personal o a quien el acudiente autorice mediante acta debidamente diligenciada y firmada.

PARÁGRAFO CUARTO: El manejo e inversión de los subsidios, luego de haber sido entregados por la Administración Municipal, corresponderá a los padres de familia o acudientes, quienes deberán destinarlo exclusivamente al pago de los pasajes de ida y regreso a la Institución Educativa, por lo cual, será de su entera responsabilidad la inversión de los subsidios y estará bajo su cuenta y riesgo la escogencia del medio de transporte, el cual deberá garantizar en todo caso la seguridad del alumno y contar con la documentación que exige la ley de acuerdo a la normatividad vigente que aplique para el medio de transporte.

ARTÍCULO DECIMO: METODOLOGÍA DE ENTREGA: La Alcaldesa Municipal será la competente para establecer la metodología mediante la cual entregará los subsidios, previa verificación de asistencia del estudiante.

Los horarios, fechas, metodología, valor y demás, serán estipulados mediante actos administrativos que se publicarán en la página web del Municipio para efectos de notificación a la comunidad en general.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO: La entrega de los subsidios estará ligada estrictamente a la asistencia de los estudiantes a las jornadas académicas, por lo cual, la Administración deberá establecer un procedimiento a seguir, en el evento que se verifique inasistencia repetida e injustificada del estudiante.

Además, el derecho al subsidio se perderá de igual forma, en el evento descrito en el artículo décimo segundo del presente acuerdo y por las demás razones que reglamente la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: La participación de las Instituciones Educativas en el proceso de otorgamiento de los subsidios, será de colaboración y coadyuvancia con la Administración Municipal, por lo cual, los Rectores tendrán, además de las obligaciones que establezca la Administración Municipal en su reglamentación, las siguientes:

- a) Consolidar y remitir a la Administración Municipal el listado correspondiente a los estudiantes que cumplen con los requerimientos del presente acuerdo, y por tanto, serán beneficiarios de los subsidios de transporte.
- b) Remitir a la Administración Municipal cada mes, el control de asistencia de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte y la constancia de las inasistencias incluyendo si es

 Calle 5ª No. 1-34/38 CAM
 310 435 5192
 Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)
[Versión: 02](#)
[Aprobación:](#)
[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

justificada o no, con el fin de establecer la posible pérdida del derecho en los términos determinados en la cláusula anterior.

c) Reportar de inmediato y por escrito a la Administración Municipal, las novedades que se presenten respecto de los estudiantes beneficiarios, tales como cancelación de matrículas, expulsiones, suspensiones, retiro voluntario, traslados a otras Instituciones Educativas, cambio de residencia y en general todas las situaciones que pueda afectar el otorgamiento del subsidio.

Dichos reportes deberán ir acompañados de los respectivos soportes documentales que sustenten la situación que se reporta (Actos administrativos, actas, etc.)

d) Informar de inmediato cualquier situación que conozcan acerca de la incorrecta inversión o desviación del dinero de los subsidios por parte de los padres o acudientes o la omisión negligente de cobro de los mismos.

e) Publicar en lugar público de la Sede Educativa e informar a los padres de familia y acudientes de los estudiantes de su sede, el contenido del presente acuerdo y de los actos administrativos emanados por el Alcalde Municipal, en donde se establezcan parámetros sobre el otorgamiento del subsidio de transporte escolar.

f) Requerir a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios, cuando estén próximos a cumplir el número de inasistencias injustificadas u omisión en el cobro del subsidio, que puedan generar la pérdida del derecho en los términos del presente acuerdo, con el fin de coadyuvar en la solución de los problemas que se puedan estar presentado, adoptar las medidas de su competencia al respecto o reportar al Municipio, siempre y cuando el inconveniente y su solución requieran ineludiblemente de la intervención de las autoridades Municipales.

g) Resolver las quejas que puedan presentarse respecto del listado de beneficiarios y reporte de asistencia remitida al Municipio, adoptando las medidas administrativas correspondientes, las cuales serán remitidas de manera oportuna a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte.

h) Mantener una comunicación y coordinación permanente con la Administración Municipal, en lo relacionado con el otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio deberá ser cobrado en las fechas, lugares y hora establecidas por la Alcaldía Municipal, sin embargo, en el evento que no puedan acudir a la entrega de los subsidios en una fecha determinada, podrá reclamar el subsidio no cobrado, en la fecha inmediatamente siguiente programada por la Administración Municipal, siempre y cuando se verifique del control de asistencia, que el estudiante no ha presentado el número de inasistencias que la Administración establezca en su reglamentación o se presente otra causal de pérdida del derecho, de acuerdo a lo estipulado en el presente documento y en la reglamentación respectiva.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

En el caso que no se cobre el subsidio de transporte en dos fechas consecutivas, se perderá el derecho al mismo y se entenderá que no le asiste necesidad del subsidio.

Sin embargo, la Administración a través de la Comisaría de Familia Municipal y la Secretaría de Gobierno, adelantará las investigaciones correspondientes para determinar que en efecto no existe la necesidad del subsidio, de manera que, si de dicha investigación se concluye que el estudiante si requiere del subsidio y que la omisión de cobro es atribuible a la negligencia de los padres o acudientes, se adelantarán las acciones administrativas correspondientes en contra de ellos y se establecerá una medida transitoria a través de la cual se restablezca y garantice el derecho a la Educación del estudiante afectado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ACTA DE COMPROMISO: Los padres de familia o acudientes, deberán firmar un acta de compromiso, previamente al otorgamiento del primer subsidio, mediante la cual se comprometan a recibir el subsidio estipulado para el estudiante e invertirlo estrictamente en el pago del servicio de transporte ida y regreso a la respectiva Institución Educativa Pública del Municipio de Cajibío.

De igual forma, en el acta manifestarán que aceptan las condiciones, metodología, valor y demás disposiciones que se establezcan por la Administración Municipal para el otorgamiento de los subsidios de transporte escolar, las cuales se entenderán conocidas por la comunidad a partir de la publicación de los respectivos actos administrativos en la página web del Municipio.

Por último, declararán conocer que es su entera responsabilidad el manejo del dinero otorgado como subsidio de transporte y corre bajo su cuenta y riesgo la escogencia del vehículo que transportará al estudiante.

El formato del acta será elaborado por la Administración Municipal y podrá contener, además, las manifestaciones que la Administración considere convenientes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, por parte de los padres de familia o acudientes, o de las Instituciones Educativas, conllevará, además de las reglamentadas por la Administración, a la aplicación de las siguientes sanciones:

PARA LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES:

a) En caso de verificarse la inversión incorrecta o desviación de los dineros entregados como subsidios de transporte escolar, se instaurarán las denuncias penales y se adelantarán las actuaciones administrativas tendientes al restablecimiento de los derechos conculcados.



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)



DESPACHO DEL ALCALDE



MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 891.500.864-5

b) Se adelantarán de manera inmediata por parte de la Comisaría de Familia Municipal, el correspondiente proceso de restablecimiento de derechos a favor del estudiante menor de edad afectado, el cual puede desembocar en la pérdida de la custodia del menor.

PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

a) En caso que los Rectores incumplan las obligaciones que le asisten a las Instituciones Educativas, se dará aplicación al procedimiento disciplinario de acuerdo al artículo 66 y siguientes de la ley 734 de 2002.

b) Se remitirán las actuaciones a las autoridades penales y fiscales competentes, con el fin que se determine su posible participación en las conductas que se configuren al respecto.

PARA LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL:

a) En caso que certifiquen con datos falsos la distancia del lugar de residencia del estudiante a la Institución Educativa, se adelantarán las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES: El presente acuerdo se publicará en la página web del Municipio con el fin de notificar del contenido del mismo a la comunidad en general. De igual forma, se comunicará de su contenido a los Rectores de las Instituciones Educativas para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el recinto del honorable concejo municipal del Municipio de Cajibío Cauca, a los (____) días del mes de (____) del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSE ALBEIRO VEGA GOMEZ
Presidente Honorable Concejo
Cajibío Cauca

NANCY FABIOLA BECOCHE
Secretaria Honorable Concejo
Cajibío Cauca



Calle 5ª No. 1-34/38 CAM



310 435 5192



Código Postal 190501

www.cajibio-cauca.gov.co

alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

archivo@cajibio-cauca.gov.co

[Código: F01-ICI](#)

[Versión: 02](#)

[Aprobación:](#)

[30/04/2020](#)

